

tencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto de la Cruz, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 337/06, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2006.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

22 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Elicio Cruz Díaz, interesado en el expediente nº 774/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Elicio Cruz Díaz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 774/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Elicio Cruz Díaz la Propuesta de Resolución de fecha 31 de octubre de 2006, recaída en el expediente con referencia 774/02-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Elicio Cruz Díaz, por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en suelo clasificado como rústico, no catego-

rizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m², construcción de cuatro muros de abanalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, en el lugar denominado “Yaco-San Isidro”, en el término municipal de Granadilla.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- En el lugar denominado “Yaco-San Isidro”, en el término municipal de Granadilla, se denuncian obras consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m², construcción de cuatro muros de abanalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, por no contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRL0TENC), siendo el promotor de las mismas D. Elicio Cruz Díaz.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dicta Resolución nº 1468, por la que se acuerda suspender dichas obras y se le requiere a D. Elicio Cruz Díaz, para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2005, se emite el correspondiente informe técnico, comprobándose los hechos denunciados, donde se hace constar:

1) Que las obras denunciadas se encuentran en el mismo estado que en la última visita de seguimiento de precinto realizada por los Agentes de fecha 28 de marzo de 2005, siendo valoradas las mismas en 109.584,68 euros.

2) El Plan General de Ordenación vigente en el municipio de Granadilla, clasifica dicho suelo como suelo urbanizable no sectorizado y por lo tanto no siendo las obras conforme a la legislación vigente.

3) El promotor de las obras tiene licencia municipal para la construcción de un cuarto de aperos de 12 m² otorgada por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 28 de octubre de 1998, las obras que

se han ejecutado no se ajustan a dicha licencia. Consta el otorgamiento de calificación territorial por el Ayuntamiento de Granadilla por delegación parcial de competencias con el Cabildo Insular de Tenerife, en relación a la solicitud del promotor para vallado de finca con malla de acero plastificado de 2 m de altura, estas obras no se han ejecutado y sí los muros de contención en bancales que no están amparados por dicha calificación territorial.

Cuarto.- Con fecha 18 de julio de 2006, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución nº 1872, por la que se acuerda incoar el correspondiente expediente sancionador por los hechos denunciados y constatados en este procedimiento.

Quinto.- Con referencia al citado expediente, el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo habilitado para ello.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) La acción administrativa sancionadora, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, se fundamenta en lo siguiente:

1.- D. Elicio Cruz Díaz está realizando obras consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m², construcción de cuatro muros de abanalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, en el lugar denominado "Yaco-San Isidro", en el término municipal de Granadilla, sin las autorizaciones preceptivas, lo que infringe los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTCENC), que establece que las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras.

2.- Dichas obras están valoradas en 109.584,68 euros y las mismas son disconformes con el planeamiento vigente.

B) Incoado el correspondiente expediente sancionador, y no habiéndose podido notificar la misma en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica dicha resolución con fecha 14 de septiembre en el Boletín Oficial de Canarias, conforme con el apartado cuarto del mencionado artículo y una vez transcurrido el plazo habilitado para presentar alegaciones, el interesado no ha alegado nada al respecto.

C) Procede estimar cometida la infracción relacionada anteriormente y en el presente caso se observa que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del TRLoTCENC, en su consideración de atenuante en atención al grado de conocimiento de la normativa legal y de las técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio.

Conforme al artículo 196 del citado Texto Refundido cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma, en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. En base a ello se propone la imposición de una multa de 75.000 euros.

3. CONCLUSIONES

Primera.- Hecho probado.

Se constata que D. Elicio Cruz Díaz está realizando obras consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m², construcción de cuatro muros de abanalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, en el lugar denominado "Yaco-San Isidro", en el término municipal de Granadilla y las mismas no cuentan con las preceptivas autorizaciones administrativas de obras.

Segunda.- Calificación.

El hecho probado es constitutivo de infracción urbanística, tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, calificada de grave en el mismo artículo, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

Tercera.- Responsable.

Es responsable de la antedicha infracción D. Elicio Cruz Díaz, con D.N.I. 42055286, con domicilio en calle Chipude, 10, 38600-Granadilla, de conformidad con los hechos y los fundamentos jurídicos señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 189 del TRLoTENC.

Cuarta.- Sanción que corresponde y medidas que se procede adoptar.

Por la infracción del citado hecho multa de 75.000 euros y de conformidad con el artículo 179.1 del

TRLoENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En virtud del artículo 182 del TRLoTENC, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

4. ÓRGANO COMPETENTE

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLoTENC).

Vistos, que han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y en virtud de lo expuesto, el Instructor propone la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de setenta y cinco mil (75.000,00) euros a D. Elicio Cruz Díaz, en calidad de promotor, de conformidad con los hechos y los fundamentos jurídicos señalados en esta Pro-

puesta de Resolución, relativa a la construcción de cuatro muros de abancalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, en el lugar denominado "Yaco-San Isidro", en el término municipal de Granadilla y de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del citado texto normativo y sancionado en el artículo 203.1.b).

Segundo.- Acordar la demolición de las obras objeto de este expediente para la reposición del terreno al estado anterior a la comisión de la infracción.

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%) de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Notifíquese la Propuesta de Resolución al interesado.

De todo lo cual se da traslado al interesado, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 774/02 U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el

que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

- Boletín de denuncia de 24 de abril de 2002.
- Oficio del Cabildo de 14 de mayo de 2002.
- Oficio del Ayuntamiento de Granadilla de 25 de junio de 2002.
- Resolución de 1 de agosto de 2002 por la que se acuerda suspender obra, a.r.
- Oficio de 13 de agosto de 2002 remitiendo resolución con el ruego que se devuelva debidamente cumplimentada, a.r.
- Escrito de Entemanser, S.A. de 23 de septiembre de 2002.
- Devolución por correo de la notificación a interesado de la resolución por la que se acuerda suspensión.
- Escrito de Unelco Endesa de 21 de octubre de 2002.
- Devolución por correo de la notificación a interesado de la resolución por la que se acuerda suspensión.
- Oficio al Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de 8 de noviembre de 2002, a.r.
- Boletín de denuncia de 11 de junio de 2003.
- Informe de 29 de agosto de 2003.
- Acta de notificación de 3 de octubre de 2003.
- Solicitud de interesado de 19 de enero de 2004.
- Informe Técnico de 17 de febrero de 2004.
- Solicitud de interesado de 19 de marzo de 2004.
- Oficio a interesado de 23 de marzo de 2003, a.r.
- Diligencia de precinto de 27 de abril de 2004.
- Diligencia de primer seguimiento de precinto de 7 de octubre de 2004.
- Diligencia de segundo seguimiento de precinto de 28 de marzo de 2005.

- Informe Técnico de 21 de noviembre de 2005.
- Resolución nº 1871 por la que se acuerda incoar expediente sancionador.
- Devolución por correo de la notificación a interesado de la resolución nº 1871 por la que se acuerda incoar expediente sancionador.
- Resolución nº 2307, de 1 de septiembre de 2006, por la que se acuerda publicar resolución.
- Notificación al Ayuntamiento de la Resolución nº 2307 por la que se acuerda publicar resolución, a.r.
- Anuncio de fecha 1 de septiembre de 2006, relativo a notificación a interesado de la Resolución de fecha 18 de julio de 2006.
- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 14 de septiembre de 2006 de la resolución de 1 de septiembre de 2006.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Sanidad

23 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de diciembre de 2006, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 573/2006, Procedimiento Abreviado, seguido por D. Julio López Bastida.*

Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 13 de noviembre de 2006, relativo a la solicitud del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 573/2006, seguido por D. Julio López Bastida, que ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el día 22 de noviembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,